



**Recursos nº 154/2014 y 229/2014**

**Resolución nº 316/2014**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 25 de abril de 2014.

**VISTOS** los recursos interpuestos por D. M.P.G., en su condición de representante de EXTINTORES EIVAR, S.A., contra el acuerdo adoptado por la Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos de la Región Este, de 13 de febrero de 2014, por el que se adjudican a la empresa FULTON SERVICIOS INTEGRALES, S.A. los Lotes 31 (recurso 229/2014) y 33 (recurso 154/2014) del contrato del servicio de prevención de legionelosis, de mantenimiento de centros de transformación, líneas de media tensión y pararrayos, de mantenimiento de instalaciones térmicas, de mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios y de mantenimiento de aparatos elevadores en el área de responsabilidad de la Tercera Subinspección General del Ejército, (expediente: 2 0327 30 456 25), el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

### **ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.** En el Boletín Oficial del Estado, de 30 de noviembre de 2013, fue publicada la Resolución por la que se acuerda el anuncio de licitación de la Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Este por el que se convoca procedimiento de licitación pública para el contrato de servicios objeto de este recurso.

Asimismo, consta en el expediente administrativo remitido a este Tribunal una copia del Suplemento del Diario Oficial de la Unión Europea, de 27 de noviembre de 2013, en el que se anuncia la licitación del servicio.



La fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea se hizo el día 26 de noviembre de 2013.

El anuncio de licitación para la contratación de estos servicios fue también publicado en la Plataforma de Contratación del Estado el día 3 de diciembre de 2013.

**Segundo.** La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y demás normas de desarrollo.

**Tercero.** El día 7 de febrero de 2014 la mesa de contratación se reúne acordando proponer a la empresa FULTON SERVICIOS INTEGRALES, S.A. la adjudicación del Lote 33, por importe de 21.076,76 euros más IVA.

En el expediente consta una notificación suscrita por el Coronel Jefe Interino de la Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos, de 13 de febrero de 2014, a la sociedad FUNTON SERVICIOS INTEGRALES, S.A., comunicando la adjudicación del Lote 33.

El día 3 de marzo de 2014 la mesa de contratación se reúne acordando proponer a la empresa FULTON SERVICIOS INTEGRALES, S.A. la adjudicación del Lote 31, por importe de 8.522,85 euros.

El recurrente acompaña un oficio de 6 de marzo de 2014 del Coronel Jefe Interino de la Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Este del que resulta que la adjudicación del Lote 31 del contrato de referencia se hizo a favor de la sociedad FULTON SERVICIOS INTEGRALES, S.A.

**Cuarto.** Aunque el expediente administrativo de contratación remitido se hizo de manera incompleta, consta la presentación por la empresa adjudicataria de la siguiente documentación: a) Certificado de empresa instaladora, mantenedora o reparadora de sistemas de protección contra incendios (de acuerdo al Real Decreto 795/2010, al Reglamento (CE) nº 842/2006 y al Reglamento (CE) nº 304/2008,



expedido por el Jefe de Servicio Territorial de Industria de Valencia, de 23 de abril de 2012; b) Certificados, de 15 de noviembre de 2012, que acredita la inscripción de la adjudicataria, con fecha 26 de mayo de 2009, en la división II del Registro Industrial en la actividad de empresa instaladora/mantenedora/reparadora, de empresa de instalación de sistemas de incendios y de empresa de mantenimiento de sistemas de incendios.

**Quinto.** Interpuesto el recurso contra el acuerdo de adjudicación del contrato se produjo la suspensión prevista en el artículo 45 del TRLCSP de manera automática.

La Secretaria del Tribunal, según acuerdo de 5 de marzo de 2014, mantuvo la suspensión del expediente de contratación en lo relativo al Lote 33, objeto del recurso. Respecto del Lote 31 se suspendió automáticamente el procedimiento el día 26 de marzo de 2014.

**Sexto.** La Secretaría del Tribunal con fechas 19 y 24 de marzo y 1 de abril de 2014 dio traslado de los recursos interpuestos a los interesados para que pudieran realizar las alegaciones que tuvieran por conveniente, respecto a la adjudicación de los Lotes 33 (recurso 154/2014) y 31 (recurso 229/2014), sin que ninguno de ellos haya evacuado este trámite.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Primero.** La competencia para conocer de estos recursos corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con el artículo 41.1 del TRLCSP, en relación con el artículo 40.1, letra a) y 40.2, letra c) de la misma norma.

La recurrente, EXTINTORES EIVAR, S.A. califica sus recursos como recursos de reposición. Esta calificación, errónea, al amparo del artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), no impide tramitar los recursos siempre que se deduzca su verdadero carácter. Así, siendo recursos contra un acuerdo de adjudicación de un procedimiento de contratación de servicios sujetos a



regulación armonizada, debe deducirse que el recurrente quiso interponer el recurso especial en materia de contratación y no el potestativo de reposición.

**Segundo.** El TRLCSP no establece un sistema de legitimación pública, sino que en el artículo 42 exige que el recurrente ostente un derecho subjetivo o interés legítimo que puedan verse afectado por el acto objeto de recurso. La sociedad EXTINTORES EIVAR, S.A. presentó oferta para los lotes 31, 32 y 33. No obstante, la documentación remitida por el órgano de contratación no permite determinar su legitimación ya que la mesa de contratación no hizo, tal y como es preceptivo al analizar las ofertas una prelación de todas ellas, haciendo una única propuesta de adjudicación a favor de FULTON SERVICIOS INTEGRALES, S.A., por lo que no conoce este Tribunal si entre la oferta de la adjudicataria y la recurrente existen otras ofertas más ventajosas que excluiría la legitimación de EXTINTORES EIVAR, S.A. para interponer este recurso.

Sin embargo, en el acuerdo de adjudicación notificado a la recurrente y que se acompaña como documento adjunto a los recursos se expresa que la puntuación obtenida por EXTINTORES EIVAR, S.A., para los Lotes 31 y 33, fue de 87,46 y 99,25 puntos, mientras que la adjudicataria tuvo en ambos Lotes 100 puntos, de lo que se deduce que la oferta de la recurrente no fue excluida tras el análisis de la documentación administrativa y de la oferta técnica, siendo valorada su oferta económica por lo que, si bien en ningún caso este Tribunal hará un pronunciamiento sobre la adjudicación del contrato en el caso de estimarse estos recursos, procede reconocer legitimación a la recurrente con objeto de apreciar si la adjudicataria cumplió o no los requisitos exigidos a las licitadoras para concurrir a la licitación en los términos de los pliegos con los límites indicados en los recursos.

**Tercero.** La recurrente interpone dos recursos diferentes contra dos acuerdos de adjudicación del mismo contrato, cada uno de ellos relativo a la adjudicación de dos Lotes distintos, primero el del Lote 33 (recurso 154/2014) y más tarde el del Lote 31 (recurso 229/2014).

Los actos recurridos son los acuerdos de adjudicación de Lotes de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada y, por tanto, de acuerdo con el artículo 40.1.a) y 40.2.c) del TRLCSP es susceptible de recurso especial.



**Cuarto.** Los recursos interpuestos, a los que se ha asignado los números 154/2014 y 229/2014, por la misma empresa EXTINTORES EIVAR, SA., están fundados en los mismos argumentos, tienen los mismos interesados y los actos recurridos se refieren al mismo contrato, variando únicamente el Lote adjudicado. Así, apreciando estos hechos, procede la acumulación de los recursos al amparo del artículo 73 de la LRJ-PAC, al que remite el artículo 46.1 del TRLCSP, toda vez que los recursos guardan identidad sustancial en sus argumentos e íntima conexión en el recurrente, el interesado y, salvo el lote adjudicado, respecto del procedimiento de adjudicación en el que se dictan los actos recurridos.

**Quinto.** El recurso frente a la adjudicación del Lote 33 se presentó en el registro de este Tribunal el día 25 de febrero de 2014 sin que conste en el expediente remitido la fecha de notificación al recurrente de este acto. En la documentación que la recurrente adjunta al recurso acompaña la notificación del acuerdo de adjudicación, fechada el 13 de febrero de 2014.

El recurso contra el acuerdo de adjudicación del Lote 31 se presentó en el registro de este Tribunal el día 21 de marzo de 2014, constando en la documentación adjunta al recurso, el oficio que sirvió de notificación del acuerdo de adjudicación de fecha 6 de marzo de 2014.

A la luz de estos datos debe estimarse cumplido el plazo de quince días hábiles contemplado en el artículo 44.2 del TRLCSP para la interposición de los recursos especiales en materia de contratación.

Los recursos no fueron anunciados al órgano de contratación tal y como prevé el artículo 44.1 del TRLCSP. No obstante, como ha señalado este Tribunal en sus resoluciones (entre otras, 7/2014 y 23/2011), esta irregularidad no vicia la interposición de los recursos.

**Sexto.** Los recursos fueron interpuestos por el Sr. M. P. G., a quien se le otorgó poder para representar a la sociedad EXTINTORES EIVAR, S.A. el 8 de octubre de 2010.



**Séptimo.** La recurrente centra sus recursos en que se compruebe la habilitación necesaria para la realización de la actividad de la empresa adjudicataria de los Lotes 31 y 33, FULTON SERVICIOS INTEGRALES, S.A.

La recurrente estima oportuna la comprobación de las siguientes circunstancias: Primero, la habilitación para ejercer el servicio de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios sitas en la Comunidad Autónoma de Cataluña (Real Decreto 1942/1993), y; Segundo, los medios adecuados para la ejecución de los trabajos de mantenimiento de los extintores de incendios, incluyendo maquinaria de taller para la recarga y retimbrado de extintores.

El órgano de contratación, en los informes a los recursos, en relación con sus fundamentos materiales, sucintamente manifiesta que, entre la documentación aportada por la empresa FULTON SERVICIOS INTEGRALES, S.A. figura un certificado de empresa instaladora, mantenedora o reparadora de sistemas de protección contra incendios, expedido por la Jefa del Servicio Territorial de Industria de Valencia que habilita a la misma para realizar el mantenimiento o revisión de equipos de protección contra incendios que empleen gases fluorados como agente extintor incluida la recuperación inclusive de extintores, en equipos de protección contra incendios que empleen gases fluorados o bromados como agente extintor de acuerdo al Real Decreto 795/2010, al Reglamento (CE) nº 842/2006 y al Reglamento (CE) nº 304/2008.

El órgano de contratación considera suficiente la documentación presentada por la adjudicataria para acreditar su habilitación para ejercer la actividad objeto de los Lotes 31 y 33 del expediente de contratación.

En relación con el segundo argumento el órgano de contratación considera suficiente, como justificación de disponer de los medios adecuados, los certificados que aportó la empresa FULTON SERVICIOS INTEGRALES, S.A. expedidos por el Servicio Territorial de Industria de la Consejería de Economía, Industria, Turismo y Ocupación de la Generalidad Valenciana.



**Octavo.** En relación con las habilitaciones para el ejercicio de la actividad exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), la cláusula 17 del PCAP prevé como documentación adicional que debe incluirse el Sobre número 1, en la letra J) punto 3, lo siguiente: *“las empresas, españolas y no españolas de países que no sean miembros de la comunidad económica europea, que liciten a los lotes 31 al 35 deberán aportar (lotes que contiene las prestaciones de servicio de mantenimiento de instalaciones de prevención contra incendios):*

- *Acreditación de la habilitación para el ejercicio de la actividad, aportando los datos correspondientes que incluirán razón social, NIF y número de identificación en el Registro Integrado Industrial , regulado en el título IV de la Ley 21/1992 y en su normativa reglamentaria de desarrollo.*
- *Número de identificación, asignado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, donde se establezca la habilitación para ejercer la actividad del objeto de los lotes, en todo el ámbito geográfico que corresponda a la BAE,s, incluidas en estos al menos como empresa mantenedora”.*

En el expediente de contratación remitido al Tribunal constan varios certificados que acreditan la habilitación de la empresa FULTON SERVICIOS INTEGRALES, S.A., para realizar las siguientes actividades:

1. Certificado de empresa instaladora, mantenedora o reparadora de sistemas de protección contra incendios (de acuerdo al Real Decreto 795/2010, al Reglamento (CE) nº 842/2006 y al Reglamento (CE) nº 304/2008, expedido por el Jefe de Servicio Territorial de Industria de Valencia, de 23 de abril de 2012:
  - a. Instalación de equipos de protección contra incendios que empleen gases fluorados con agente extintor.
  - b. Mantenimiento o revisión de equipos de protección contra incendios que empleen gases fluorados con agente extintor incluida la recuperación, inclusive de extintores.
  - c. Control de fugas de acuerdo al Reglamento (CE) nº 1497/2007, de 18 de diciembre de 2007, de equipos de protección contra incendios que empleen gases fluorados como agente extintor.



- d. Manipulación y operaciones en los recipientes que contengan o se hayan diseñado para contener un agente extintor de gas fluorado.

Estas actividades comprenden los equipos de protección contra incendios que empleen gases fluorados o bromados como agente extintor, de acuerdo con el Real Decreto 795/2010, al Reglamento (CE) nº 842/2006 y al Reglamento (CE) nº 304/2008.

Este certificado expresa que la empresa no está habilitada para la producción, reparación y carga de equipos de protección contra incendios basados en halones.

2. Dos certificados, de 15 de noviembre de 2012, que acreditan la inscripción de la adjudicataria, con fecha 26 de mayo de 2009, en la división II del Registro Industrial en la actividad de empresa instaladora/mantenedora/reparadora, uno de los certificados de empresa de instalación de sistemas de incendios, el segundo certificado, de empresa de mantenimiento de sistemas de incendios.

Las actividades que comprende esta inscripción, según los certificados de empresa de instalación y de empresa de mantenimiento, comprenden los siguientes sistemas: sistemas de abastecimiento de agua contra incendios, sistemas de extinción por agua pulverizada, sistemas de hidrantes exteriores, sistemas de extinción por espuma física de baja expansión, sistemas de extinción por agentes gaseosos, sistemas automáticos de detección de incendios, sistemas de extinción por rociadores automáticos de agua, sistemas manuales de alarma de incendio, sistemas de comunicación alarma, sistemas de extinción por polvo, sistemas de boca de incendio equipadas, sistemas de columna seca.

En los certificados que aporta la empresa adjudicataria se hace indicación de su identidad, el CIF de la misma, el número de inscripción en el Registro Integrado (46/81455). Además en el certificado de 15 de noviembre de 2012 se añade el número de inscripción en el Registro Especial, A97152094.

Los Lotes 31 y 33 comprenden, respectivamente, las instalaciones militares situadas en La Rioja, Navarra y Cataluña. Así, las instalaciones del Lote 31 comprenden: Acuartelamiento Héroes de Revellín, RLM Logroño, Acto. Gobierno Militar de



Pamplona, RLM San Francisco Javier. En el Lote 33 se integran las instalaciones de: Acuartelamiento El Bruch, Acuartelamiento La Merced, Acuartelamiento Gobierno Militar de Barcelona, RLM Pedralbes, Acuartelamiento Santa Eulalia, Acuartelamiento Academia General Básica de Suboficiales (AGBS), Acto. "General Álvarez de Castro", RLM San Fernando.

Analizando el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) para comprobar las prestaciones que el servicio de mantenimiento comprende, se observa en todas las instalaciones de los Lotes 31 y 33, adjudicados a la empresa FULTON SERVICIOS INTEGRALES, S.A., prevén el mantenimiento de extintores de diferentes tipos. En el Anexo D del PPT se describen las operaciones de mantenimiento que el adjudicatario del contrato ha de llevar a cabo, indicando la periodicidad de la actividad. Así:

- Cada tres meses:
  - Comprobación de la accesibilidad, señalización, buen estado aparente de conservación, seguros, precintos, inscripciones, manguera, etc.
  - Comprobación del estado de carga (peso y presión) del extintor y del botellín Cada 3 meses de gas impulsor (si existe), estado de las partes mecánicas (boquilla, válvulas, manguera, etc.).
- Cada tres meses:
  - Verificación del estado de carga (peso, presión) y en el caso de extintores de polvo con botellín de impulsión, estado del agente extintor.
  - Comprobación de la presión de impulsión del agente extintor.
  - Recargas de agentes extintores en el caso de que sea necesario.
  - Comprobación de la fecha de timbrado del extintor, para proceder al retimbrado.
  - Si se cumple ese año la fecha de retimbrado (cinco años desde la fecha del anterior timbrado).
  - Inspección del estado de la manguera, boquilla o lanza, válvulas y partes mecánicas.
- Cada 5 años:



- A partir de la fecha de timbrado del extintor (y por tres veces) se retimbrará el extintor de acuerdo con la ITC-MIE AP.5 del Reglamento de aparatos a presión sobre extintores de incendios.

La actividad de mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios se regula en el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. En la Sección Segunda del Capítulo III el artículo 13 indica que: *"el mantenimiento y reparación de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios, deben ser realizados por empresas mantenedoras debidamente habilitadas"*.

En los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 1942/1993 se regulan las habilitaciones para desarrollar las actividades de mantenimiento y reparación de aparatos, equipos y sistemas y los componentes empleados en la protección contra incendios.

Por su parte, el artículo 19 del Real Decreto 1942/1993 prevé las actividades que integran el mantenimiento, así: *"los aparatos, equipos, sistemas y sus componentes sujetos a este Reglamento se someterán a las revisiones de conservación que se establecen en el apéndice II, en el cual se determina, en cada caso, el tiempo máximo que podrá transcurrir entre dos revisiones o inspecciones consecutivas."*

En el Apéndice II, al que se remite el artículo 19 del Real Decreto 1942/1993 aparecen descritas las acciones de mantenimiento mínimo de las instalaciones de protección contra incendios, indicando, que:

1. *Los medios materiales de protección contra incendios se someterán al programa mínimo de mantenimiento que se establece en las tablas I y II.*
2. *Las operaciones de mantenimiento recogidas en la tabla I serán efectuadas por personal de un instalador o una empresa mantenedora, o por el personal del usuario o titular de la instalación.*
3. *Las operaciones de mantenimiento recogidas en la tabla II serán efectuadas por personal del fabricante, instalador o empresa mantenedora para los tipos de aparatos, equipos o sistemas de que se trate, o bien por personal del usuario, si ha adquirido la*



*condición de mantenedor por disponer de medios técnicos adecuados, a juicio de los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma.*

*(...)*

#### *TABLA I*

*Operaciones a realizar por personal de una empresa mantenedora autorizada, o bien, por el personal del usuario o titular de la instalación*

##### *Extintores de incendio*

- Cada tres meses:*
- Comprobación de la accesibilidad, señalización, buen estado aparente de conservación.*
- Inspección ocular de seguros, precintos, inscripciones, etc.*
- Comprobación del peso y presión en su caso.*
- Inspección ocular del estado externo de las partes mecánicas (boquilla, válvula, manguera, etc.).*

##### *Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios*

*(...)*

*Operaciones a realizar por el personal especializado del fabricante o instalador del equipo o sistema o por el personal de la empresa mantenedora autorizada*

##### *Extintores de incendio*

- Cada año:*
- Comprobación del peso y presión en su caso.*
- En el caso de extintores de polvo con botellín de gas de impulsión se comprobará el buen estado del agente extintor y el peso y aspecto externo del botellín.*
- Inspección ocular del estado de la manguera, boquilla o lanza, válvulas y partes mecánicas.*



*Nota: En esta revisión anual no será necesaria la apertura de los extintores portátiles de polvo con presión permanente, salvo que en las comprobaciones que se citan se hayan observado anomalías que lo justifique.*

*En el caso de apertura del extintor, la empresa mantenedora situará en el exterior del mismo un sistema indicativo que acredite que se ha realizado la revisión interior del aparato. Como ejemplo de sistema indicativo de que se ha realizado la apertura y revisión interior del extintor, se puede utilizar una etiqueta indeleble, en forma de anillo, que se coloca en el cuello de la botella antes del cierre del extintor y que no pueda ser retirada sin que se produzca la destrucción o deterioro de la misma.*

*- Cada cinco años:*

*A partir de la fecha de timbrado del extintor (y por tres veces) se procederá al retimbrado del mismo de acuerdo con la ITC-MIE-AP5 del Reglamento de aparatos a presión sobre extintores de incendios.*

*- Rechazo:*

*Se rechazarán aquellos extintores que, a juicio de la empresa mantenedora presenten defectos que pongan en duda el correcto funcionamiento y la seguridad del extintor o bien aquellos para los que no existan piezas originales que garanticen el mantenimiento de las condiciones de fabricación.*

#### *Sistema de abastecimiento de agua contra incendios*

*- Cada año:*

*- Gama de mantenimiento anual de motores y bombas de acuerdo con las instrucciones del fabricante.*

*- Limpieza de filtros y elementos de retención de suciedad en alimentación de agua.*

*- Prueba del estado de carga de baterías y electrolito de acuerdo con las instrucciones del fabricante.*

*- Prueba, en las condiciones de su recepción, con realización de curvas del abastecimiento con cada fuente de agua y de energía.*



De conformidad con esta normativa la empresa mantenedora que obtuvo la habilitación como tal, para la ejecución del mantenimiento de las actividades programadas de conformidad con la Tabla II del Apéndice II del Real Decreto 1942/1993, debe acreditar una habilitación, licencia o autorización específica para el tipo de aparato, equipo o sistema que se trata. En particular, para los extintores y los sistemas de abastecimiento de agua contra incendios.

En relación con los extintores el PPT prevé entre las actividades de mantenimiento las actividades de la Tabla II del Apéndice II del Real Decreto 1942/1993, así: comprobación del estado de carga (peso y presión) del extintor y del botellín, cada 3 meses de gas impulsor (si existe), estado de las partes mecánicas (boquilla, válvulas, manguera, etc.), comprobación de la presión de impulsión del agente extintor, inspección del estado de la manguera, boquilla o lanza, válvulas y partes mecánicas y retimbrará el extintor de acuerdo con la ITC-MIE AP.5 del Reglamento de aparatos a presión sobre extintores de incendios.

En consecuencia, y de acuerdo con la cláusula 17 del PCAP, en relación con la documentación adicional que debe incluirse el Sobre número 1, en la letra J) punto 3 del PCAP, la licitadora debería acreditar, en relación con el mantenimiento de los extintores la habilitación, autorización o licencia específica.

El Apéndice I del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre tiene por rúbrica, Características e instalaciones de los aparatos, equipos y sistemas de protección contra incendios, y en él se describen las características de cada aparato, equipo y sistemas de protección. En este apéndice se enumeran los siguientes sistemas:

1. Sistemas automáticos de detección de incendio.
2. Sistemas manuales de alarma de incendios.
3. Sistemas de comunicación de alarma.
4. Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios.
5. Sistemas de hidrantes exteriores.
6. Extintores de incendio.
7. Sistemas de bocas de incendio equipadas.
8. Sistemas de columna seca.



9. Sistemas de extinción por rociadores automáticos de agua.
10. Sistemas de extinción por agua pulverizada.
11. Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión.
12. Sistemas de extinción por polvo.
13. Sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos.

Los certificados, de 15 de noviembre de 2012, aportados por la empresa FULTON SERVICIOS INTEGRALES, S.A. y que la acreditan como empresa instaladora y mantenedora de sistemas de protección contra incendios comprenden algunos de los sistemas de protección incluidos en el Apéndice I, como son: sistemas de abastecimiento de agua contra incendios, sistemas de extinción por agua pulverizada, sistemas de hidrantes exteriores, sistemas de extinción por espuma física de baja expansión, sistemas de extinción por agentes gaseosos, sistemas automáticos de detección de incendios, sistemas de extinción por rociadores automáticos de agua, sistemas manuales de alarma de incendio, sistemas de comunicación alarma, sistemas de extinción por polvo, sistemas de boca de incendio equipadas, sistemas de columna seca.

Pero no incluyen los extintores de incendios.

El certificado de 23 de abril de 2012 incluye las *operaciones de mantenimiento o revisión de equipos de protección contra incendios que empleen gases fluorados con agente extintor incluida la recuperación, inclusive de extintores.*

No obstante, esta certificación no habilita para el mantenimiento de todos los extintores que se relacionan en el PPT sino solamente cuando el agente extintor que emplee sea gases fluorados.

Por lo expuesto, debe concluirse que la adjudicataria no cuenta con la habilitación necesaria exigida en el PCAP cláusula 17, respecto de la documentación que debería haberse incluido en el Sobre número 1, en la letra J) punto 3, ya que se exige operaciones de mantenimiento de extintores cuyo agente extintor no es un gas fluorado, único para el que se habilita a la empresa FULTON SERVICIOS INTEGRALES, S.A. En consecuencia, no se ha acreditado –por la empresa



adjudicataria- capacidad para la ejecución de las operaciones de mantenimiento previstas en el PPT tal y como exige el PCAP.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

**Primero.** Estimar los recursos interpuestos por *D. M.P.G., en su condición de representante de EXTINTORES EIVAR, S.A., contra el acuerdo adoptado por la Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos de la Región Este, de 13 de febrero de 2014, por el que se adjudican los Lotes 31 y 33 del contrato del servicio de prevención de legionelosis, de mantenimiento de centros de transformación, líneas de media tensión y pararrayos, de mantenimiento de instalaciones térmicas, de mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios y de mantenimiento de aparatos elevadores en el área de responsabilidad de la Tercera Subinspección General del Ejército, toda vez que, en el procedimiento de contratación del servicio de mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios no resulta acreditado de la documentación que se halla en el expediente remitido la habilitación para el mantenimiento de extintores, salvo los que utilizan gases fluorados.*

En consecuencia, procede anular la resolución de adjudicación retrotrayendo las actuaciones al momento anterior a la adjudicación para que se proceda por el órgano de contratación a una nueva adjudicación sin considerar a la empresa FULTON SERVICIOS INTEGRALES, S.A. por falta de la habilitación para el ejercicio de las actividades de mantenimiento de extintores exigida en el PCAP de conformidad con lo expuesto en los fundamentos de derecho de esta resolución.

**Segundo.** Levantar la suspensión del procedimiento producida de conformidad con el artículo 45 del TRLCSP en lo relativo a los lotes afectados, de acuerdo con el artículo 47.4 del TRLCSP.



**Tercero.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de los recursos por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.